



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
15 DIC 2022	
HORA 14:46	...
Nº REGISTRO 18	Nº FOJAS

-06-

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO	
0683 16 DIC 2022	
HORA 11:11	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

La Paz, 07 de diciembre de 2022

Cite: ALP/CD/BANC.MAS-IPSP CBBA/Nº 010/2022-2023

Señor:
Dip. Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

Ref. Presenta "Proyecto de Ley de Modificación a la Ley N° 1262 Del Parque Nacional Tunari"

De mi mayor consideración;

PL-154/22-73

A tiempo de hacerle llegar un saludo revolucionario y deseo de éxito en las funciones legislativas de la Comisión que preside.

Por intermedio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados tengo a bien presentar el Proyecto de Ley de Modificación a la Ley N° 1262 Del Parque Nacional Tunari, para instar su correspondiente tratamiento legislativo, a cuyo efecto adjunto el Proyecto de Ley en triple ejemplar, precedido de la Exposición de Motivos y CD.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:


Dip. Felicitas Alejo Hidalgo
JEFA DE BANCADA
COCHABAMBA MAS - IPSP
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Cecilio Alanes Cruz
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



FAH/CAC/arc
C/copia Archivo
Adjunto Exposición de Motivos, Proyecto de Ley y DVD





EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La presente iniciativa legislativa tiene su origen en mandatos de la Constitución Política del Estado en materia de derechos fundamentales, derecho de las comunidades indígena originario campesinas, derechos de la madre tierra, medio ambiente y de áreas protegidas, cuyas disposiciones motivan al legislador activar las acciones legislativas correctivas respecto a los alcances de la Ley N° 1262 de 13 de septiembre de 1991, consiguientemente se cuentan con los siguientes antecedentes que constituyen el espíritu de la presente iniciativa legislativa:

De conformidad con la información adjunta al presente legajo expositivo, en anexos, se cuenta con documentación, compromisos y actas, que demandan delimitar específicamente el área protegida y atender la demanda de comunidades campesinas y de bolivianas y bolivianos asentados y con infraestructura habitacional, dentro el perímetro del Parque Nacional Tunari, en el siguiente orden:

- a) DECRETO SUPREMO N° 6045 de 30 de marzo de 1962 cuyo **Artículo 1**, dispone: *"Declárase "Parque Nacional Tunari" la zona situada al Norte de la ciudad de Cochabamba, dentro de los siguientes límites: al Norte, la ceja de monte en la región de Tablas; al Sur, la Avda. de Circunvalación que limita al radio urbano de la ciudad de Cochabamba, de acuerdo al Plano Regulador de la misma; al Este la Quebrada de Arocagua; y al Oeste la Quebrada de la Taquiña"*
- b) Ley N° 1262 de 13 de septiembre de 1991 cuyo Artículo primero, amplía la extensión del Parque Nacional Tunari, refiriendo *"Ampliase su extensión del "PARQUE NACIONAL TUNARI", creado mediante Decreto Supremo N° 06045 de 30 de marzo de 1962 hasta los límites siguientes: al Norte, la ceja del monte de la región de Tablas; al Sur, la Cota 2750, al Este el río Kenko o Kenko Mayu, y al Oeste la margen Norte del Estrecho de Parotani."*
- c) RESOLUCION DE MAGNO AMPLIADO DE MOROCHATA de 11 de agosto de 2012 que rechaza el estudio de la Consultora CLASS en atención a que no se tiene definido aún el límite norte del Parque Nacional Tunari.
- d) Actas de entendimiento y planillas de asistencia sobre INSPECCION DE CAMPO limite PNT Morochata
- e) Informe Técnico Legal MMAyA-VMABCCGDF-SERNAP-DGMACC N°708/13 de 11 de marzo de 2013 que recomienda considerar la demanda de los 3 municipios de Ayopaya de ajustar los límites de la parte norte del Parque Nacional Tunari.
- f) ACTA DE CONSENSO PARA LA DEFINICION DEL LIMITE NORTE DEL PNT CON LA PROVINCIA AYOPAYA de 24 de abril de 2013.
- g) Nota CITE: SERNAP DMA – 0566 CAR/13 de 26 de abril de 2013, mediante el cual el Director Ejecutivo de SERNAP hace conocer a Juan Ramón Quintana Ministro de la Presidencia, que la Ley N° 1262 no define los límites del sector Norte por lo que presenta una Propuesta para la definición de límites, elaborado por técnicos de SERNAP y de Municipios involucrados.
- h) Cite: SERNAP-DMA-0567 CAR/13 al min. De Medio Ambiente y Agua de 16 DE ABRIL DEL 2013 DE Definición de Limite del Sector del parque nacional tunari y consideración para la aplicación de la normativa.
- i) Acta de Reunión del Parque nacional Tunari para la conformación de la comisión multidisciplinaria para la elaboración de una propuesta de ley que aclare la delimitación del sector norte del parque nacional tunari de fecha 25 de junio del 2013.





-04-

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- j) Acta de Entendimiento de fecha 13 de marzo del 2013., donde estuvieron presentes autoridades del Vice ministerio de medio ambiente, Director general del medio Ambiente, Director del Parque Nacional Tunari, Sernap, Gobierno departamental de Cochabamba, Representantes de la provincia de Ayopaya, alcaldía de independencia y consejo en pleno, Asamblea Departamental Sr. Freddy Illanes y dirigentes de morochata y Ayopaya.
- k) Nota CITE: MPR/DESP/N°025/2014 de 8 de febrero de 2014 posterga reunión y confirma la vigencia del Acta de 14 y 15 de octubre de 2013.
- l) Nota CITE: SERNAP DP 54 CAR/14 de 9 de febrero de 2015, a través del cual SERNAP hace conocer la suscripción de contrato con FAUNAGUA para la elaboración del Plan de Manejo para el Parque Tunari.
- m) Nota CITE: GAMM 09972015 de 27 de febrero de 2015, mediante el cual el Alcalde del GAM Morochata pide a SERNAP dar cumplimiento al Acta de Acuerdo de fecha 14 y 15 de octubre de 2013 suscrito por autoridades de organizaciones sociales de la Provincia Ayopaya, Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Medio Ambiente y Agua, que acordaron efectuar la delimitación previa del límite norte del Parque Nacional Tunari.
- n) VOTO RESOLUTIVO de la Central Única de Trabajadores Campesinos Originarios de Ayopaya Para apoyar la PROPUESTA DE LEY DE MODIFICACION A LA LEY 1262 DEL PARQUE NACIONAL TUNARI, LIMITES NORTE Y OESTE que fue socializado en fecha 29 de julio del 2022.
- o) Acta de Respaldo y Socialización para la ley de Presentación del Proyecto de Ley de Modificación del Parque Nacional Tunari Limite Norte y Limite Oeste. De Fecha 29 de Julio del 2022.
- p) Pronunciamiento del Gobierno Autónomo Municipal Tapacari y el Consejo Legislativo del municipio de Tapacari, para Respaldo y Aprobar la Propuesta del Proyecto de Ley de modificación a la Ley N° 1262 del Parque Nacional Tunari Limite norte y Limite Oeste de Fecha 01 de Agosto del 2022.
- q) Voto Resolutivo de la Central Única de Trabajadores Originarios de la Provincia de Tapacari., dan Respaldo y Aprueban la Propuesta de ley Modificación a la Ley 1262 del Parque Nacional Tunari limite Norte y Limite Oeste. De fecha 01 de agosto del 2022
- r) Voto Resolutivo de la Central Provincial de mujeres Campesinas Originarias Bartolina Sisa del municipio de Tapacari donde Aprueban la Propuesta dl Proyecto de Ley de Modificación a La Ley N| 1262 del Parque nacional Tunari Limite Norte y limite Oeste. De fecha 01 de Agosto del 2022.
- s) El Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Independencia dan el Apoyo y Respaldo Unánime al Proyecto de Ley de modificación a la Ley 1262 Limite Norte y Limite Oeste., de fecha 01 de agosto del 2022
- t) El Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal Morochata dan el Apoyo y Respaldo Unánime al Proyecto de Ley de modificación a la Ley 1262 Limite Norte y Limite Oeste., de fecha 29 de julio del 2022
- u) El Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata dan el Apoyo y Respaldo Unánime al Proyecto de Ley de modificación a la Ley 1262 Limite Norte y Limite Oeste., de fecha 29 de julio del 2022
- v) Voto Resolutivo de La Coordinadora Indígena Originario Campesino de la Región Andina dan el Apoyo y Respaldo unánime para la Propuesta de modificación de la Ley 1262 del Parque Nacional Tunari Limite Norte y Limite Oeste de fecha 08 de agosto del 2022.
- w) MAPA del PARQUE NACIONAL TUNARI según Decreto Supremo N° 06045





-03-

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- x) MAPA del PARQUE NACIONAL TUNARI según la Ley N°1262
- y) CERTIFICACION DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE refiriendo que el margen Norte del Estrecho de Parotani se encuentra dentro la jurisdicción territorial del Municipio de Sipe Sipe.
- z) Finalmente, como consecuencia del Golpe de Estado y la Pandemia del COVID-19 y habiéndose cambiado la autoridad Ministerial del MMAyA con la victoria electoral del Hno. Luis Arce Catacora Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, corresponde iniciar las gestiones legislativas para impulsar la presente iniciativa legislativa.

II. JUSTIFICACION

Desde el punto de vista social, analizada la documentación enunciada en antecedentes, Planos y actas o compromisos que cursa en anexos, se establece que el Estado asintiendo la viabilidad técnica de lo demandado en justicia por los municipios Cocapata, Morochata, Independencia y Tapacari de las provincias Ayopaya y Tapacari que fue refrendada por autoridades nacionales en compromisos formales, se tiene un derecho social preconstituido y espectatio respectu respecto al acceso al ejercicio de derechos fundamentales de las bolivianas y bolivianos de las comunidades campesinas y asentamientos humanos dentro el perímetro del Parque. Asimismo respecto a la definición del límite norte existe suficiente documentación que amerita activar el procedimiento legislativo de rigor para especificar límites y evitar ambigüedades legislativas que conllevan problemas innecesarios al nivel central del Estado y a las Entidades Territoriales Autónomas involucradas.

Asimismo desde la óptica jurídica, se justifica la pertinencia de la presente iniciativa legislativa en virtud a que el preámbulo de la Constitución refiere *"Dejamos en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal. Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral"*, en cuyo contexto, el Artículo 1, 2 y 3 de la Constitución política del Estado establece como base fundamental *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país"*, *"Dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza la libre determinación en el marco de la unidad del Estado (...)* Por lo que existe la motivación suficiente para que las comunidades indígena originario campesinas que viven en la región desde antes de la reforma agraria tengan la protección del Estado, en cuyo contexto la presente iniciativa legislativa goza de respaldo justificativo primigenio y constitucional.

Seguidamente, el Artículo 9 Numeral 2 de la Constitución Política del Estado refiere que son fines y funciones esenciales del Estado, garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades. Consiguientemente, se motiva una acción oportuna de parte del Estado para que las bolivianas y bolivianos gocen de estas prerrogativas.

A efectos de la presente iniciativa legislativa, se analizó también la siguiente normativa: Decreto supremo N° 06045 de 30 de marzo de 1962 y Ley N° 1262 de 13 de septiembre de 1991 cuyas disposiciones refieren genéricamente que el Parque Nacional Tunari limita al Norte con la ceja de monte de la región de Tablas, por lo que se evidencia la



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

necesidad de establecer hitos delimitantes específicos acordes con las demandas planteadas por los Municipios de Ayopaya respecto al límite norte del Parque Nacional Tunari.

La visión de la nueva Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009 asigna una mirada novísima tal cual dispone su Artículo 385 Parágrafo II cuando dispone que *“Donde exista sobre posición de áreas protegidas y territorios indígena originario campesinos, la gestión compartida se realizara con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas”* Por lo que se justifica una medida legislativa que permita proteger tanto las áreas protegidas como a las comunidades originarias y asentamientos humanos dentro del área del Parque Nacional Tunari.

Finalmente, habiéndose analizado la Decreto supremo N° 06045 de 30 de marzo de 1962 y Ley N° 1262 de 13 de septiembre de 1991 se evidencia que debido a la pre constitucionalidad de esta normativa, muchos derechos dispuestos por mandato Constitucional vigente tienden a ser omitidos por esta falta de adecuación normativa a preceptos constitucionales vigentes.

En este contexto, la Agenda Patriótica 2025 entre los 13 Pilares, contempla los Pilares N° 1 “ERRADICACION DE LA POBREZA EXTREMA”; Pilar N° 2 “SOCIALIZACIÓN Y UNIVERSALIZACIÓN DE SERVICIOS BASICOS CON SOBERANIA PARA VIVIR BIEN” Pilar N° 3 “SALUD, EDUCACION Y DEPORTE PARA LA FORMACION DE UN SER HUMANO U INTEGRAL” y Pilar N° 9 “SOBERANIA AMBIENTAL CON DESARROLLO INTEGRAL RESPETANDO LOS DERECHOS DE LA MADRE TIERRA” por lo que el Estado tiene la obligación de proveer y garantizar servicios de educación pública, así como servicios de salud accesibles, estatales, gratuitos, de calidad y calidez que protejan y brinden salud, bienestar y felicidad a todo el pueblo boliviano en general, que incluye a las comunidades campesinas, asentamientos humanos dentro el área del Parque Nacional Tunari.

El análisis exegético del proyecto respecto a la presente iniciativa legislativa se estructura en 2 Artículos, de conformidad con los criterios de técnica legislativa, en cuya virtud el Artículo 1 dispone el objeto de la presente iniciativa legislativa con énfasis en la modificación a ser implementada. El Artículo 2 dispone específicamente la modificación del Artículo 1 de la Ley 1262 incorporando coordenadas a los límites norte y oeste del Parque Nacional Tunari, cuyo contenido es coherente y concordante con el objeto de la iniciativa legislativa propuesta. En este orden se cumple técnicamente el alcance del espíritu legislativo contenido en las disposiciones propuestas.

Por lo que, de conformidad con los antecedentes y justificación expuesta sobre el contenido jurídico, técnico y social de la iniciativa legislativa, el Proyecto de Ley incorpora coordenadas específicas a los límites norte y oeste del Parque Nacional Tunari. Consiguientemente, la Asamblea Legislativa Plurinacional compelida por facultad de iniciativa legislativa asentada por el Art. 162. Pár. I. Núm. 3 de la CPE, tiene suficientemente motivada y fundamentada su actuación para el tratamiento legislativo conforme a procedimiento previsto por el Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Dip. Felicia Alejo Hidalgo
JEFA DE BANCADA
COCHABAMBA MAS - IPSP
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cecilio Alanes Cruz
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

-01-

PROYECTO DE LEY

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional

PL-154/22-23

DECRETA:

LEY DE MODIFICACION A LA LEY N° 1262 DEL PARQUE NACIONAL TUNARI

Artículo 1°.- (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto modificar el Artículo 1 de la Ley N° 1262 de 13 de septiembre de 1991 del Parque Nacional Tunari, creado mediante Decreto Supremo N° 06045 de 30 de marzo de 1962.

Artículo 2°.- (MODIFICACION) Se modifica el Artículo 1° de la Ley N° 1262 de 13 de septiembre de 1991 del Parque Nacional Tunari, respecto a los límites norte y oeste, con el siguiente texto

Artículo 1°.- Ampliase su extensión del "PARQUE NACIONAL TUNARI", creado mediante Decreto Supremo N° 06045 de 30 de marzo de 1962 hasta los límites siguientes:

- **Al Norte**, continuando por la Ceja de Monte de la Región de Chapisirca hasta la Ceja de Monte de la Región de Tablas, con los siguientes límites y coordenadas específicas:

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	761725.00	8075649.00	9	776314.00	8094954.00
2	764019.00	8079160.00	10	769391.00	8099983.00
3	765283.00	8080556.00	11	772335.00	8104659.00
4	767496.00	8086448.00	12	772886.00	8107693.00
5	770196.00	8087192.00	13	781811.00	8112033.00
6	775577.00	8089964.290	14	782921.00	8110048.00
7	777143.127	8091758.254	15	787283.00	8113063.00
8	778058.00	8093588.00	16	786668.00	8126134.00

- Al Sur, la Cota 2750,
- Al Este, el río Kenko o Kenko Mayu, y
- Al Oeste, El margen del Estrecho de Parotani con los siguientes límites y coordenadas específicas:

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	786668.00	8126134.00	12	772332.893	8065180.679
2	782807.214	8058520.406	13	771154.634	8065933.090
3	779157.883	8061631.199	14	769620.003	8066832.879
4	778167.982	8063264.228	15	767462.189	8068159.234
5	776890.717	8064407.865	16	766395.776	8068009.273
6	775097.090	8064737.987	17	765874.631	8069530.603
7	774818.534	8065393.047	18	766592.427	8073160.440
8	773589.049	8064526.753	19	766020.013	8073271.750
9	774385.527	8065343.223	20	765587.051	8074005.442
10	775005.379	8065129.939	21	764181.829	8073446.919
11	776444.646	8064678.034			

Felicía Alejo Hidalgo
Dip. Felicía Alejo Hidalgo
JEFA DE BANCADA
COCHABAMBA MAS - IPSP
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cecilio Alanes Cruz
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Legislando con el pueblo